



CONGRESISTA FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
PREFERENTE INTERES NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA PUESTA EN
OPERACIÓN DE LA REFINERÍA DE
PUCALLPA**

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERES NACIONAL Y
NECESIDAD PÚBLICA LA PUESTA EN OPERACIÓN DE LA REFINERÍA DE
PUCALLPA**

Artículo 1.- Objetivo

La propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de las instalaciones de la refinería de Pucallpa.

Artículo 2.- Finalidad

Contribuir a garantizar la seguridad energética de la región Ucayali y la amazonia, así como reducir el contenido de azufre en los combustibles que se comercializan en Ucayali y Loreto que afectan la salud de la población.

Artículo 3.- De la puesta en operación

Se encarga a la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, a realizar los estudios necesarios para identificar la alternativa técnica - económica más eficiente para la puesta en operación de la refinería de Pucallpa.

Artículo 4.- Del plazo

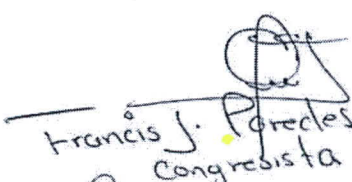
En un plazo no mayor de 120 días, la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, informa a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances sobre la implementación de lo dispuesto en el artículo 3°.

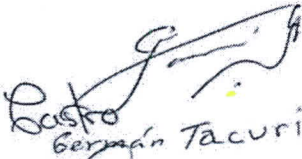
Artículo 5.- Del financiamiento

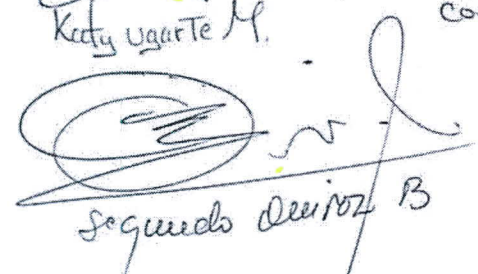
Lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la empresa Petróleos del Perú S.A, PetroPerú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

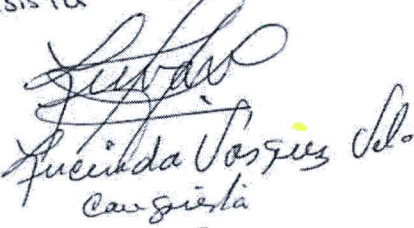
Lima, 18 de mayo del 2022.

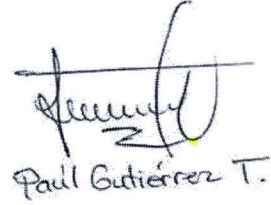

Katty Ugarte M.

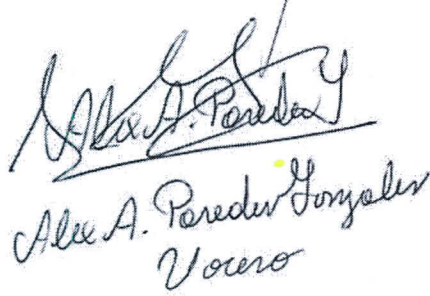

Francis J. Paredes
Congresista

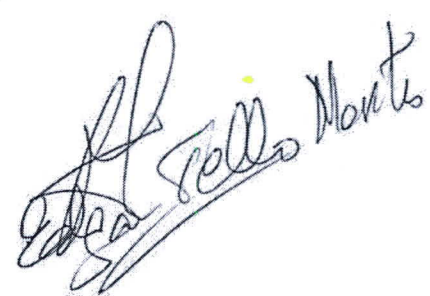

Germán Tacuri


Segundo Quiroz B.


Lucinda Vasquez del.
Congresista


Paul Gutierrez T.


Alex A. Paredes Gonzalez
Vocero


Edgardo Monta



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2097/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ENERGÍA Y MINAS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

- **PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL DEL PERU**

El 30 de marzo de 1994, a través del Decreto Supremo N° 021-1994-EM, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31B y 31D que celebran PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL DEL PERU.

La cláusula preliminar del contrato señala que el proyecto comprende la explotación de gas natural en el Yacimiento de Aguaytía, la explotación de Hidrocarburos Líquidos en los Yacimientos Maquia-Agua Caliente y el arrendamiento de la Refinería y Planta de Ventas Pucallpa¹.

El contrato tenía una vigencia de veinte (20) años, comprendía los lotes 31-B (Maquia) y 31-D (Agua Caliente) con sesenta y dos mil quinientas (62,500) hectáreas y ocho mil quinientas cincuenta (8,550) hectáreas respectivamente, también el arrendamiento de la Refinería y Planta de Ventas Pucallpa, las instalaciones existentes y el área donde estas se ubicaban, así como las instalaciones adicionales de carácter permanente que la contratista construya bajo el contrato con el objeto de refinar, procesar y/o fraccionar Hidrocarburos.

Para el caso de la explotación del gas natural no asociado, el contrato se extiende más allá del plazo señalado, considerando lo que señala la Ley N° N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N°042-2005-EM, que establece que para la explotación de gas natural no asociado no podrá ser mayor a cuarenta (40) años.

La empresa concesionaria otorgo una fianza para cubrir el programa mínimo de trabajo de setecientos mil (US\$700,000) dólares, la misma que se iba reduciendo conforme el contratista cumpla con la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo, previa certificación de PERUPETRO del cumplimiento de los trabajos ejecutados del Programa Mínimo de Trabajo.

El contrato obligaba al contratista a la explotación y recuperación económica de las reservas de Hidrocarburos de los yacimientos del área del contrato y permitía que la exportación de Hidrocarburos provenientes del área de contrato que realice la contratista estaba exenta de todo tributo, incluyendo aquellos que requieran mención expresa.

¹

https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20terminados/ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zi_YxcTTw8TAy93AN8LQwCTUJcveJ8LdwNnl31w8EKDHAARwP9KJz6DSwNzKH6cSgINDKJSD9IQORQx7sejIAq_98L1owgpicLnBg8P_AoMAoPMCCqABlJBmhoalRBpme6oilaSijcyw!!/dz/d5/L2dBISeV20FBIS9nQSEh/#

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El contrato establecía que, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, el Estado garantiza al contratista el beneficio de estabilidad tributaria durante la vigencia del contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la fecha de la suscripción y autorizaba a la contratista a exportar todos los hidrocarburos que le correspondan conforme el contrato².

Las garantías que se otorgaban en el contrato son también de alcance para el caso de una eventual cesión, con sujeción a la Ley de Hidrocarburos y al contrato.

En el tema medio ambiental el contrato señalaba que el contratista se obliga a cumplir las normas y disposiciones del Reglamento de medio Ambiente para las actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°046-93-EM y modificatorias, Decreto Legislativo N°613 Código del Medioambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N°757 y demás disposiciones pertinentes, sin perjuicio que pueda aplicar estándares internacionales en situaciones similares a las de sus operaciones³.

Respetando el derecho de terceros, el contrato permitía al contratista el derecho de utilizar, con el propósito de llevar a cabo las operaciones bajo el contrato, libres de todo cargo, licencias o permisos, el agua, madera, grava y otros materiales de construcción ubicados dentro y fuera del área de contrato y en cuanto sea necesario⁴.

En cuanto a la cobertura de seguros, el contrato señalaba que el contratista deberá mantener cobertura de seguros en todos los casos requeridos por ley y específicamente por daños a terceras partes relacionados con la operación de los bienes de propiedad de PETROPERÚ⁵.

Copias de las pólizas de seguros, serán presentadas a PERÚPETRO para su información. Así como copias de toda modificación, endoso o extensión de dichas pólizas y de cualquier ocurrencia, siniestro o reclamación en relación con las referidas pólizas⁶.

En todos los casos las pólizas de seguros deberán incluir una estipulación por la cual las compañías de seguros consideran a PÚPETRO como coasegurado respecto de los bienes d propiedad de PERÚPETRO Y renuncian a la subrogación con respecto a PERÚPETRO⁷.

² Ídem.

³

https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20terminados!/ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zi_YxcTTw8TAY93AN8LQwCTUJcvEJ8LdwNnI31w8EKDHAARwP9KJz6DSwNzKH6cSglNDKjSD9IQROx7sejIAq_98L1owgpicLnBq8P_AoMAoPMCCgABUJBbmhoalRBpme6oilAsijcyw!!/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/#

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

⁷ Ídem.

El contrato considera que cualquier litigio, controversia, diferencia o reclamación resultante del contrato o relativo al contrato entre PERÚPETRO y el contratista, deberá ser resuelto por medio de un arbitraje internacional de derecho.

"El 22 de abril de 1994, MAPLE inició operaciones de dos campos petrolíferos, así como también en la Refinería y en su Centro de Distribución de Productos. MAPLE inició el desarrollo del proyecto de gas con la prueba de los pozos 2X y 3X en enero de 1995. MAPLE completó la fase de pre-construcción del proyecto integral Aguaytía en Julio de 1996 y el proyecto inició sus operaciones comerciales en 1998⁸".

En marzo del 2007, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-EM, se realiza la primera modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los LOTES 31B y 31D que celebran PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU, SUCURSAL PERUANA.

En enero del 2008, mediante Decreto Supremo N° 086-2007-EM se suscribe una segunda modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31B y 31D que celebran PERUPETRO S.A. y MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L. y THE MAPLE COMPANIES LIMITED.

La modificación del contrato es solicitada por la contratista a PERÚPETRO a través de la carta N°MG-LEGL-L-0143-05 de fecha octubre del 2005, en consideración a la subida de precios internacionales y efectos con los porcentajes de regalías que no tienen topes superiores, habiendo llegado a un acuerdo con PERÚPETRO sobre dicha modificación, por lo cual se firmó la modificación al contrato.

El 30 de marzo del 2014, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-EM, se vuelve a modificar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D con la finalidad de extender el Contrato por un plazo de 10 años.

"Este proyecto que inicialmente costó \$ 273 millones, fue el primer desarrollo comercial de un yacimiento de gas natural en el Perú. El proyecto comprendía la construcción y operación de más de 300 km de tuberías de hidrocarburos, una planta de procesamiento de gas, una planta de fraccionamiento, una planta termo eléctrica de 160 MV y la construcción y operación de 400 km de líneas de transmisión de 220 KV⁹".

⁸ Informe por experiencia profesional denominado: "Reactivación del campo Pacaya Oil Field- Lote 31-E Maple Gas Corporation del Perú SRL", para Optar el Título Profesional de Ingeniero Industrial presentado por: Klebber Aristides Monasterio Ruiz, 2009, disponible en: file:///C:/Users/loja/Downloads/monasterio_ka.pdf.

⁹ Informe por experiencia profesional denominado: "Reactivación del campo Pacaya Oil Field- Lote 31-E Maple Gas Corporation del Perú SRL", para Optar el Título Profesional de Ingeniero Industrial presentado por: Klebber Aristides Monasterio Ruiz, 2009, disponible en: file:///C:/Users/loja/Downloads/monasterio_ka.pdf.

*"A principios de febrero de 2018, Petroperú anunció un arbitraje internacional contra Maple -Petróleos de la Selva- ante la cancelación del contrato por falta de pago y por no cumplir los contratos, suscritos con Perú en 2014, de alquiler de los tanques de almacenamiento de la refinería de Pucallpa"*¹⁰.

*"En mayo del 2019, a través de medios periodísticos se conoció que la empresa de hidrocarburos Maple Gas (Petróleos de la Selva) devolvió al Estado Peruano los lotes 31 B, D y E, localizados en Loreto y Huánuco. Los tres lotes se encontraban virtualmente inactivos desde hace unos años. Según estadísticas de PerúPetro, registraron una producción diaria conjunta de apenas 27 barriles de petróleo. El año 2018 la petrolera también se vio precisada a cerrar operaciones en la refinería de Pucallpa, que arrendaba a PetroPerú. Por este motivo, entregó una notificación de arbitraje a la petrolera estatal exigiendo una reparación de US\$590 millones. El lote 31-D, conocido como Agua Caliente, fue descubierto en 1938, siendo el primero en producir petróleo en la selva central"*¹¹.

En enero del año 2020, el presidente de Petroperú Carlos Paredes anunciaba que Maple perdió este arbitraje y que PetroPerú retomaba el control de la refinería de Pucallpa, la refinería tiene una capacidad de refinamiento de 3.600 barriles diarios de petróleo.

- **LEY 30130, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA PRIORITARIA EJECUCIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA**

En diciembre del 2013, se publica la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., con esta norma se da viabilidad a la construcción de una moderna refinería en la ciudad de Talara.

El antecedente de esta norma tiene su origen en los Proyectos de Ley

- a) Proyecto de Ley N°3062/2013-PE Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara, para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adoptar medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A.
- b) Proyecto de Ley N°3057/2013-CR Propone declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la reactivación integral del sector Hidrocarburos

¹⁰ <https://www.dipromin.com/noticias/maple-no-desiste-de-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa/>

¹¹ <https://www.perupetro.com.pe/wps/wcm/connect/corporativo/f1ea2e89-1b1e-4a2c-840c-09285af059db/BOLETIN-DE-PRENSA-05-05-2019-PERUPETRO-COMPLETO.HTML?MOD=AJPERES>

- c) Proyecto de Ley N°2759/2013-CR Propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la modernización de la Refinería de Talara, Región Piura

A continuación, se presenta un resumen de cada propuesta normativa:

- a) El Proyecto de Ley N°3062/2013-PE, presentado por el ejecutivo autorizaba a PETROPERÚ para la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara –PMRT, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible que se consume en todo el país¹².

Con esta finalidad aprobaba el otorgamiento de las garantías del Gobierno Nacional hasta por un monto de US\$ 200 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares Americanos) anuales, hasta un total acumulado de US\$ 1 000 000 000,00 (Un mil millones de Dólares Americanos), en respaldo de las obligaciones financieras derivadas de los financiamientos que contrate PETROPERU, para ejecutar el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara¹³.

- b) Proyecto de Ley N°3057/2013-CR, presentado por la bancada nacionalista, proponía Declarar de necesidad y utilidad pública e interés nacional la reactivación integral del sector Hidrocarburos.

Con esta finalidad disponía que el Ministerio de Energía y Minas coordine con las instituciones pertinentes, con el fin de direccionar la reactivación integral del sector hidrocarburos, en los siguientes aspectos:

- La priorización de la Modernización de la Refinería de Talara;
 - La Implementación del gaseoducto sur y proyectos conexos;
 - Bases de contratación para los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que proponga el Comité de Licitaciones;
 - Que los lotes petroleros cuyos contratos hayan culminado se reviertan para el Estado y sean aplicados en alianzas estratégicas públicas y privadas;
- c) Proyecto de Ley N°2759/2013-CR, propone declarar de necesidad pública y de interés nacional la modernización de la Refinería de Talara, Región Piura, presentado por la bancada Fuerza Popular.

¹² https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqpttramdoc/03062?opendocument

¹³ Ibid.

El proyecto recoge lo que señala el Proyecto de Modernización que tenía como visión lograr una Refinería en Talara moderna, con productos de altos estándares de calidad tanto de combustibles como servicios y con tecnología ambiental y económicamente fortalecida, previendo que, con la ampliación y modernización del crudo, se pasará a procesar de 65 mil barriles por día (bdp) a 95 mil bdp.

Los proyectos presentados fueron debatidos en la comisión de presupuesto y cuenta general de la República y de Energía y Minas, con la elaboración y aprobación de un dictamen en cada comisión.

Estos proyectos de Ley dieron origen a la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

2.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Supremo 025-2005-EM, aprueban Cronograma de Reducción Progresiva del Contenido de Azufre en el Combustible Diésel N°s 1 y 2.
- Ley 28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobada mediante Decreto Supremo N°042-2005-EM.
- Ley N° 30705. Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N°031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 061-2009-EM
- Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diesel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.
- Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos
- Resolución Ministerial N° 515-2009-MEM/DM, Establecen las especificaciones de calidad para el Gasohol.

3.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La refinería de Pucallpa es un activo de gran importancia para la seguridad energética de la región Ucayali y parte de la amazonia del país, su capacidad de refinamiento es de 3.600 barriles diarios de petróleo, según propuesta de PetroPerú la refinería podría usarse como *"terminal de despacho (de combustibles) y otra es modificarla para procesar nuevos productos"*¹⁴.

En enero del año 2020, la petrolera MAPLE informo que ingresaba a un proceso concursal ante INDECOP con la finalidad de liquidar los activos de la petrolera para pagar sus acreencias, aunque también señalo: *"existe la opción de reflotar la refinería, pues hay un inversionista interesado en asociarse con Maple para proporcionarle petróleo"*¹⁵.

Según el documento *"Bio-Ethanol as Alternative and Sustainable Additive for 84 Octane Gasoline in Pucallpa Oil Refining Plant"*, elaborado por Sánchez, Espinoza y Huaman, las refinerías que se encuentran en la selva como Shivityacu, El Milagro, Iquitos y Pucallpa¹⁶, *"confrontan el problema que no son autosuficientes en la producción de gasolinas comerciales (gasolinas de 84 y 90 octanos), tienen limitaciones técnicas para la producción de las mismas. Una de las principales desventajas de estas refinerías es que sólo cuentan con procesos de destilación primaria, a diferencia de las refinerías de la costa que cuentan como mínimo con unidades de craqueo catalítico para incrementar la producción de gasolinas comerciales (excepto la refinería Conchan)"*¹⁷.

Sin embargo, *"las instalaciones de las refinerías se encuentran diseñadas para realizar operaciones de recepción de crudo o cargas de productos refinados, refinación de crudo, almacenamiento, transferencia, mezcla, agregado de aditivos y despacho de hidrocarburos refinados"*¹⁸.

Esta característica no les permite procesar gasolinas comerciales, sólo podrían producir de 60 a 65 octanos, por lo que tienen que realizar mezclas con otros aditivos, estas gasolinas son perjudiciales al medio ambiente.

El artículo 4 de la Ley N°28694, Ley que regula el contenido de azufre en el combustible diésel, faculta al Ministerio de Energía y Minas establecer las excepciones para las regiones en la cual no aplicaba la venta de Diésel N° 1 y Diésel N° 2 con niveles de concentración de azufre superiores a 5000 ppm.

¹⁴ <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/pucallpa-maple-no-desiste-de-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa-petroleo-noticia/?ref=ecr>

¹⁵ <https://elcomercio.pe/economia/dia-1/pucallpa-maple-no-desiste-de-volver-a-operar-la-refineria-de-pucallpa-petroleo-noticia/?ref=ecr>

¹⁶ Actualmente ha retornado a la administración de PetroPerú.

¹⁷ "Bio-Ethanol as Alternative and Sustainable Additive for 84 Octane Gasoline in Pucallpa Oil Refining Plant", Sánchez Martínez, Hugo; Espinoza Rojas, Angelo; Huaman Munive, Juan V. Universidad Nacional de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Petroquímica. Lima, Peru.

¹⁸ Idem.

En el marco de esta norma se emite el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, establece que a partir del 1 de enero de 2009 se debe comercializar en todo el país Diésel B2 en reemplazo del Diésel N° 2¹⁹.

El artículo 4 de la Ley N° 28694 señala lo siguiente:

"Artículo 4.- Prohibición

A partir de la vigencia de la presente Ley queda prohibida la importación de combustible Diésel N° 1 y Diésel N° 2 con niveles de concentración de azufre superiores a 2500 ppm, prohibiéndose además la venta para el mercado interno de un combustible diésel con un contenido de azufre superior a 5000 ppm.

*El Ministerio de Energía y Minas, queda facultado para establecer, por excepción, la zonas geográficas del interior del país en las que se podrá autorizar el expendio de diésel con mayor contenido de azufre, bajo las regulaciones que sobre esta materia se establezcan en el reglamento de la presente Ley"*²⁰.

Bajo este marco legal se emite el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, Establecen criterios para determinar zonas geográficas en que se podrá autorizar la comercialización de combustible diésel con un contenido de azufre máximo de 50 ppm y señala que serían Lima y el Callao las provincias que se incorporan a esta prohibición.

Posteriormente se emite el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Decreto Supremo que establece medidas relacionadas al contenido de azufre en el Diésel, Gasolina y Gasohol para su comercialización y uso y simplifican el número de Gasolinas y Gasohol.

Esta norma establece el cronograma para el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, en todo el país con excepción de las regiones de Loreto y Ucayali.

El artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM, señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Comercialización y uso de Combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor de 50 ppm

2.1 Establézcase el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, de acuerdo al siguiente cronograma:

¹⁹ Decreto Supremo N° 061-2009-EM

²⁰ <https://spijweb.minjus.gob.pe/>

Combustibles	Fecha de vigencia	Alcance
Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de julio de 2021	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali
Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	01 de julio de 2022	A nivel nacional con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali.

2.2 A partir de las fechas mencionadas solo se comercializa y usa los combustibles con las características de contenido de azufre indicadas en el presente artículo.

2.3 Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende como Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje a las Gasolinas y Gasoholes cuyo octanaje sea menor a 95 octanos".

Como se puede ver en todo el país se va a implementar la comercialización de Diésel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm y Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm, con excepción de las regiones de Loreto y Ucayali.

El año 2020, los señores Alexis Sammer Gómez Castañeda y Henry Miguel González Yjuma, presentaron la tesis: "*Determinación de la concentración de monóxido de carbono (Co) del parque automotor de las ciudades de Pucallpa y Aguaytía*", llegando a las siguientes conclusiones:

"En la Av. Centenario con Av. Aviación de la ciudad de Pucallpa (Centro Comercial Open Plaza), la concentración de monóxido de carbono es de 10 171,2 µg/m³, siendo este valor por encima del Estándar de Calidad Ambiental aire (10 000 µg/m³) establecido en nuestro país".

"La concentración de monóxido de carbono representa un incremento del 33% en la ciudad de Pucallpa, siendo esto que el valor máximo encontrado en el presente estudio fue de 10 171,2µg/m³".

Si bien es cierto en el estudio de Gómez y Gonzales, el nivel de monóxido de carbono no es alarmante, contrasta con las características de las ciudades estudiadas, esto lo decimos porque son localidades que se encuentran rodeadas de zonas boscosas y el nivel de monóxido de carbono debería ser menor.

La información planteada sustenta la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico nacional, una norma que permita llamar la atención del ejecutivo de la necesidad de declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de las instalaciones de la refinería de Pucallpa, como una posibilidad de ofrecer seguridad energética y combustibles limpios a las regiones de Ucayali y Loreto, en este sentido el Objetivo del Proyecto de Ley es el siguiente:

"Artículo 1.- Objetivo

La propuesta legislativa tiene como objetivo declarar de preferente interés nacional y necesidad pública la puesta en operación de las instalaciones de la refinería de Pucallpa".

Como se señala, el objetivo es llamar la atención del ejecutivo para disponer la intervención del Estado a través de PetroPerú de la refinería de Pucallpa que permita garantizar una oferta continua de combustibles y de buena calidad que no colisiones con el cuidado del medio ambiente.

El artículo 2 expone la finalidad de la propuesta normativa que se resume en garantizar la seguridad energética y proteger la salud de la población y el medio ambiente, artículo 2° propone lo siguiente:

"Artículo 2.- Finalidad

Contribuir a garantizar la seguridad energética de la región Ucayali y la amazonia, así como reducir el contenido de azufre en los combustibles que se comercializan en Ucayali y Loreto que afectan la salud de la población".

Como se ha mostrado en el Decreto Supremo N° 014-2021-EM, Ucayali y Loreto no se encuentran incluidos en la programación de comercialización de combustibles limpios, por lo que la norma contribuye a garantizar un ambiente más saludable para la población.

El artículo 3, dispone que se encargue a Petróleos del Perú S.A, Petroperú, como operador de la refinería de Pucallpa la realización de los estudios que determine si se requiere modernizar la Planta o una nueva planta que pueda refinar y procesar varios tipos de combustibles, la propuesta normativa es la siguiente:

"Artículo 3.- De la puesta en operación

Se encarga a la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, a realizar los estudios necesarios para identificar la alternativa técnica-económica más eficiente para la puesta en operación de la refinería de Pucallpa".

PetroPerú, debe presentar un estudio sobre la mejor opción técnica y económica para poner en operación la refinería de Pucallpa, que debe incorporar el presupuesto aproximado de la inversión para que las autoridades del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Economía y Finanzas puedan contar con elementos para definir la intervención del Estado de manera directa o a través de alguna alternativa de inversión público – privado o de inversión privada.

Con la esta finalidad el artículo 4° propone un plazo de 120 días para la elaboración de esta alternativa técnica-económica, en este sentido el artículo propone:

"Artículo 4.- Del plazo

En un plazo no mayor de 120 días, la empresa Petróleos del Perú S.A, Petroperú, informa a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances sobre la implementación de lo dispuesto en el artículo 3°".

El artículo incluye que PetroPerú debe informar a la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República los avances de los estudios encargados, se plantea este articulado en el marco de la función de representación del Congreso de la República, pues a través del Congreso los ciudadanos acceden a conocer información sobre los temas de interés de sus respectivas regiones, en este caso de la región Ucayali.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 79 de la Constitución Política que señala que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, se propone que los estudios que se encargan realizar a PetroPerú, se realicen con recursos de su presupuesto institucional, el artículo señala lo siguiente:

"Artículo 5.- Del financiamiento

Lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la empresa Petróleos del Perú S.A, PetroPerú, sin demandar recursos adicionales al tesoro público".

Considerando que PetroPerú tiene información sobre la refinería de Pucallpa, el ejecutar un estudio sobre su puesta en operación no debe demandar mayores recursos a PetroPerú.

Desde el punto de vista de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la amazonia y el medio ambiente, el proyecto de ley llama la atención del ejecutivo sobre una necesidad de consumir combustibles más saludables que tienen los ciudadanos de la amazonia.

La propuesta normativa es declarativa, según la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR, de fecha 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha señalado que: *"Las leyes que tienen el carácter de – declaratoria de interés y necesidad pública – son generalmente normas declarativas, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carácter de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecúan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia. Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y*

la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, Per sé, ningún tipo de responsabilidad" (subrayado nuestro).

En consecuencia, el Proyecto de Ley busca llamar la atención del ejecutivo en la necesidad de poner en operación la refinería de Pucallpa, para la producción de combustibles limpios en beneficio de la población y del medio ambiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no modifica el ordenamiento jurídico vigente en el Estado peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado a nivel central.
- b) Gobiernos regional y local.
- c) Sociedad.

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado a nivel central

BENEFICIO	COSTO
El Estado cumple con lo que señala el artículo 69 de la Constitución Política del Perú.	No se genera gasto adicional para el Estado, los recursos para financiar el proyecto de ley se cargan al presupuesto institucional de PetroPerú.
Se contribuye con el cumplimiento de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	PetroPerú cuenta con información de la refinería de Pucallpa, esto reduce el costo de realizar estudios para identificar la mejor opción técnica-económica para la puesta en operación de la Refinería de Pucallpa.
El Estado reduce su gasto en salud ambiental y en la atención a ciudadanos por enfermedades que se generan por ambientes contaminados.	

b) Gobierno regional y local

BENEFICIO	COSTO
Mejora la competitividad de la región al tener una menor carga de contaminación, lo que promueve el turismo a las regiones de Ucayali y Loreto.	La iniciativa legislativa no irroga costo directo para los gobiernos subnacionales de Loreto y Ucayali.
Se mejora los ingresos de las municipalidades por el incremento de empresas de turismo y negocios que tributan a los municipios.	

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
Los usos de combustibles más limpios reducen los indicadores de contaminación y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos de Ucayali y Loreto.	La implementación de la presente propuesta normativa no irroga costo directo a la sociedad.
La instalación de empresas de turismo y el incremento del turismo, permite una oportunidad para emprendimientos y el empleo para los ciudadanos de Loreto y Ucayali.	

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa:

50. Promoción de la inversión en el sector energía y minas.

52. Leyes sobre protección del medio ambiente y desarrollo sostenible.